del

de

er-

no

lde

er-

cla-

ha

en-

del

a de

este

uin-

fe-

e asi

re-

TE-

ntro

2.-

ISCO

CADO

178

104

136

182 refirerse el dia 11 del actual a las 10 de la mañana en los efenteses catalicados, de cada Administracion situados, en la

de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lúnes; miercoles y viernes. Los suscritores | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia lide esta Capital pagaran 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Una docena pequeños a 19 rs. docena. . . 19 30 varas Norte a uno vintedio rs. en una pieza. 103 '50 the docons pastucios de s cuartas à 5 rs. uno. '60

cencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

a docemes pondedes andes a 12 rs. non-

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

20 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Francisco Luis de fietes S. M. la Reina nuestra Sehora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte, sin novedad en su importante salud. 234 Lin bancal buerla

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 215.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fe-cha 20 de Junio último, me dice en-

tre otras cosas lo siguiente.

Por el art. 9° de la ley de presupuestos de 4 de Mayo último, se concede nuevamente el plazo de un año para que puedan redimirse con sugecion à la ley de 11 de Marzo de 1859, los censos cufiteúticos, consignativos y reservativos, los de poblacion, trecedos, foros; los conocidos con el nombre de Carta de Gracia, y todo capital, canon, renta ó prestacion de naturaleza analoga pertenecientes al Estado, à Beneficencia, à Instruccion pública y à manos muertas de carácter civil, euyos bienes esten comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856. En virtud, pues, de lo prevenido en el expresado articulo 9, esta Direccion general ha acordado las disposiciones siguientes.

1. Se admitirán todas las soliciludes pidiendo redencion de los censos, de que va hecha mencion. los chales seran capitalizados por los tipos de la ley de 11 de Marzo de 1859 aprobandose estas por la Junta de Ventas de esa provincia cuando sean de menor cuantia, y remitiéndose las que resulten ser de mayor à este cen-

PARTE OFICIAL. tro directivo para someterlas á la apro-

2. Cesará desde luego la enage nacion de los censos disponiendo V. S. se suspendan y no se lleven á efecto las subastas que pueda haber anunciadas para la venta de los mismos.

3. No comprendiéndose en el expresado art. 9.º los censos pertenecientes al Clero, no podran admitirse por ahora y hasta que no se lleve à efecto su permutación, las redenciones de los mismos,

4.ª No obstante lo prevenido en la disposicion anterior continuarán tramitándose como hasta aqui los expe dientes de Censos tanto del Clero como del Estado y Corporaciones civiles que aun se hallen sin ultimar, cuyas redenciones fueron solicitadas antes de publicarse el Real Decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiéndo las leyes de desamortización y que consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda en virtud de su órden fecha 15 de Enero de 1859.

B. Con el obgeto de que pueda llegar à noticia de todos los que deseen disfrutar el beneficio que concede la espresada ley de 4 de Mayo último; dispondrá V. S. se inserte la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose remitir à esta Direccion un ejemplar del en que se verifique.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; al mismo tiempo prevengo à los Señores Alcaldes de esta rovincia que por cuantos medios esten à su alcance hagan se de à la presente orden toda la publicidad debida à fin de que por nadie se pueda

alegar ignorancia.

Albacete 3 de Julio de 1862.— José Gallostra. goras gorastas la como

Otra núm. 216. englaten conta neural y bajor last con-

Seccion de Fomento - Agricultura, Industria y Comercio.

A los Alcaldes de las Cabezas de distrito judicial se les ha mandado remitan à este Gobierno con la brevedad posible para formar un anuario del ano 1861, un estado por pueblos de los que corresponda cada partido, sobre los estremos siguientes.

1.º Número de brazos destinados à la industria por clases y pueblos.

2.º Id. de precios medios de jornales por id.

Id. de brazos destinados à la agricultura.

4. Precio medio de los jornales. 5.º Número de yuntas.

6.º Id. de operarios destinados al

7.° Jornales medios de estos ope-

8.º Importacion y esportacion en los pueblos de los principales articulos de comercio:

9.º Precio medio de granos y principales artículos de comercio.

Al recomendar este trabajo á los referidos Alcaldes de la cabeza de partido se les indica que si lo creen necesario para adquirir ciertas noticias puedan valerse de las autoridades y personas que crean convenientes; y con el obgeto de facilitarles este servicio, me dirijo à los alcaldes y autoridades que dependan de este gobierno, à fin de que en el caso de que se les pidan los datos à que se alude, procuren proporcionarlos con la premura y exactitud posibles, en el concepto de que me será muy sensible y trataré de corregir en su caso cualquiera indolencia que pueda retardar se dé cumplimiento à un servicio tan interesante.

Albacete 5 de Julio de 1862 = José Gallostra

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

O La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Junio último me traslada la Real orden, à continuacion inserta, que le fué comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda.

»El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 16 del actual, lo siguiente.-Ilmo. Sr.=He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido à instan-cia de tvarios vecinos de diferentes pueblos de la provincia de Albacete en solicitud de que se les releve del pago de las multas en que incurrieron por no haber registrado oportunamente en hipotecas algunos documentos sugetos à esta formalidad; y conformandose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien acceder à la solicitud haciendo es- Presidente à todos los Concejales pa-

tensiva esta gracia á toda la provincia, y concediendo un mes de plazo para la toma de razon de los documentos que carezcan de este requisito.—De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondien-tes. Lo que traslado á V. S. para iguales efectos, advirtiéndole que el plazo debe empezar à contarse desde la fecha del recibo de esta comunicacion, comprendiendo à todos los que hubieran incurrido en multa por la falta de registro de documentos, quedando por consiguiente resueltas las solicitudes sobre perdon de aquella pena, que existen en esta

Dirección ó esa oficina de su cargo...
Al dar publicidad á la precedente Real Gracia, la Administracion debe añadir en cumplimiento de la órden de la citada Direccion general; pri-mero, que el mes concedido para utilizarse de ella empieza à contarse desde el dia 1.º del corriente mes y concluye el 31 del mismo. Y segundo, que el perdon de la multa alcanza no solo á los que hayan dejado de tomar razon en los registros de la propiedad de documentos traslativos de dominio que devengan derechos, si no tambien de los que hayan incurrido en dicha pena solo por no haber registrado documentos, que sin adeudar derechos, estan legalmente sugetos à esa formalidad.

Al propio tiempo, esta principal, y con el fin, pues de dar à esta Real Gracia la publicidad posible, por que no es la primera vez que la ciemencia de S. M. ha concedido perdones análogos sin que hayan llegado à noticia de la mayor parte de los interesados, á pesar de lo mucho que lo ha recomendado esta principal à los Señores Alcaldes, la misma ha dictado las disposiciones siguientes.

1.ª Tan luego como los Señores Alcaldes reciban esta circular dispondrán que se publique la Real orden que le motiva por medio de bandos, en tres dias consecutivos, y por edictos que se fijarán en las casas de Ayuntamiento, en las avenidas de las Iglesias parroquiales y en los demas

sitios de costumbre.

2. Que en la primera sesion que celebre el Ayuntamiento despues de recibida esta circular se dé cuenta de dicha Real orden, escitando el

ra que coadyuven con su influencia à que el indulto que concede sea conocido y utilizado por todas las

personas à quienes alcanza. Y 3.ª De haber cumplido con lo que previenen las anteriores disposiciones, se servirán los Señores Alcaldes remitir à esta principal certificacion en que acredite la publicidad y la lectura de la Real orden en la sesion del Ayuntamiento respectivo.

La Administracion concluye advirtiendo que el perdon que se concede es de sumo interés para todos los que por cualquier concepto se hallen poseyendo bienes inmuebles, cuya adquisicion no esté legalizada por el competente registro en la oficina de hipotecas del partido.

Albacete à 2 de Julio de 1862.-Francisco Luis de Retes.

Debiendo verificarse el dia 11 del actual à las 10 de la mañana en los Almacenes de efectos estancados de esta Administracion situados en la planta baja de la misma oficina la subasta de varios géneros declarados de comiso en Junta administrativa aprehendidos por la Guardia civil del punto de Almansa, á continuacion se espresa el número de los lotes, contenido, valor y tasacion de cada uno; advirtiendo que la subasta dara fin à la una de la tarde y se continuarà en los demas dias no festivos en iguales horas.

iguales horas.		Valor
Número	Su tasacion.	de los mismos.
de CONTENIDO.	Rs. vn.	Rs. vn.
or, pagarún medio real por lineas.	lel ar. sebarnade	Concin
Núm 4 º 51 varas tela Norte, à real y medio vera.	76 50	
Una pieza Hamburgo		194 50
2 docenas panuelos azules a 19 rs. docei	na 38	
-Id. 2 60 varas Norte id	sorbem 90 isong al	2.0 (d)
ob zon Una pieza Hamburgo de 33 varas. ,		200
or class of carda onno.	00	agricultura .
1d 3 430 varas Norte, en 2 piezas a real y l	nedio. 195 97 50	195
1d. 4. 65 varas Norte en una pieza de id 2 piezas con 4 docenas de pañuelos à 19	reales	173 50
is sue olodocena, b. dolosis, as signi, ,	10	comercio
Id. 5. 69 varas Norte de idem	. 103 50	183 50
6 nanuelos de 8 cuartas a 5 rs. uno.	diction 30 colours	uni a
dd 6 69 yaras Norte en una pieza a real y med	110 100	179 50
piezas panuelos azules con 4 docenas		1
Id 7 66 varas Norte en pieza à real y medio	vara. 99	principales
Media docena panuelos negros de o cuar	and the state of t	167
nobes Una pieza pañuelos azules y blancos qu	ie con-	titelo se les le
adab notatiene dos docenas à 19 rs. una.	. 2010.	cesario para
Id. 8. 66 varas Norte en una pieza à real y medic 6 panuelos morados de 8 cuartas à 5 rs.	o vara. 99 uno 30	179
and Ing pieza Hamburgo.	50	Pode la non
14 9 433 varas Norte en 2 piezas à 1d.	199 50	199 50
Id. 10. 68 varas Norte en una pieza à real y 4 docenas panuelos azules en 2 pieza	s à 19	178
atiom at rs. docena le cop. cobava i chota	the thirt of colols	ed paties to
Id. 14. 66 varas Norte en una pieza à id 2 piezas pañuelos azules y blancos	con 4 99	175
docenas á 19 rs. docena		cupto de que
ld. 12. 70 varas Norte en una pieza à real y	medio. 105	di enemal y
2) docenas pañuelos azules en una pie	za a 19	(193
reales docena	00	onessent.
Id. 13. 66 varas Norte en una pieza à id.	azules	175
Jaciening al 19 rs. docenado	70	or Actives ason
Id 14 66 varas Norte en una pieza a id.	99	178
2 piezas con 4 docenas, pañuelos a 19 rs. docena	azules a	175
Id d5. 37 varas percal a dos rs. y medio.	92 50	170 10
Ina pieza Hamburgo	.00. 16. 100	} 172 50
Id. 16. 134 varas Norte à real y medio en dos p	olezas 200	20 omi
Id 47, 69 varas Norte à real y medio en una	pieza 103 30	153 30
Una pieza Hamburgo	na pieza. 99	
2 niezas Hamburgo	• 31 E 1 UU	
1d 19, 66 varas Norte a real y medio, en u	na pieza. 199	199
1d. 20. 66 varas de norte á uno y medio rs. en u	ana pieza 99	149
Una pieza Hamburgo	E COMP. HIDOU	united specture
1d. 21. 3 piezas Hamburgo á 50 rs	no 40	190
1d 22 2 niezas Hamburgo a 50	is quotse les rel	\$ 100
66 yaras Norte a real y medio, en u	ina pieza. 99	ees late toping
Id. 23. 70 varas Norte á uno y medio rs., en u	11. 1. 100 100 100 100 100 100 100 100 1	185
Media docena panuelos de 8 cuartas a 3	ors. una. 50	He legion su
1d. 24. 2 piezas Hamburgo á 50 rs. una . 6 pañuelos morados de 8 cuartas á s	. 100 and	near to men. N
-14 2015 Una docena pañuelos pequeños à 19	rs. 1119	acceder 1 la

Id 28 60 varas Norte à uno y medio rs., en una pieza. 103 50	Will
Id. 25. 69 varas Norte à uno y medio rs., en una pieza. 103 50	182 50
Una docena pañuelos de 8 cuartas à 5 rs. uno. 60 Una docena pequeños à 19 rs. docena 19	102 30
Id 96 60 varas Norte a uno v medio rs. en una pieza. 103 30	
Una docena nanuelos de 8 cuartas a 5 rs. uno. 60	182 50
Una docena nanuelos azules 19	
Id. 27. 66 varas Norte en una pieza à real y medio vara. 103	182
Una docena pañuelos grandes á 5 rs. uno 60 Una idem idem pequeños	102
Id. 28. 69 varas Norte en una pieza á real y medio vara 103 50	
Una docena panuelos grandes á 5 rs. uno 60	182 50
Una idem idem pequenos	1
Id 90 60 varas Norte en una pieza à real y medio vara 105 50	100 40
Una docena pañuelos grandes á 5 rs. uno 60	182 50
Una idem pequeños	
rs vara	182 30
rs. vara	182 30
Idem idem pequenos a 19 rs	
Id. 31. 66 varas Norte en una pieza á real y medio vara 99	178
	110
rd 39 36 varas Norte en una pieza à real y medio vara 54	404
Una nieza Hamburgo	104
Una pieza Hamburgo)
2 piezas panuelos pequenos, 4 docenas a 1915.	136
)
10. 34. 20 value italibut 50 a rode 1100	59
1d 38 44 panuelos grandes de 8 cuartas a 5 rs. uno. 70	Kste peri
o migrae id hennenos azilles con 4 documos	146
à 19 rs. docena)
ld. 36 3 piezas panuelos azules con 6 docenas a 19	114
reales docena	95
14 39 A docenas nantielos azilica a 19 rs. ulid.	76
14 20 66 varas Norte, en una pieza a real y medio vara.	1
Una pieza Hamburgo.	193 50
8 panuelos de 8 cuartas, tres à 6 rs. y medio y	tu anada
8 panuelos de 8 cuartas, tres à 6 rs. y medio y cinco à 5 rs	1
Ild. 40 70 varas Notice en una proze, a con ;	195
	101.00
- madia de este neriodico olicial Dala CU	nocimiento
del núblico. Albacete 3 de Julio de 1862. = Francisco Luis de neces.	
a tienna nuestra Sa- por abora y hada que no se lieve a	The state of
(1) I structured the los emperations in redencies	
no oblas ADVERTENCIA. Número del Número del	Renta anual.

AD	VE	RT	EN	CI	A.
175	T Sand			-	

En el anuncio publicado para la venta de varios géneros de contrabando, en el Boletin oficial número 82, en el lote núm. 6, se dice contiene 70 varas tela norte y solo tiene 69; siendo el total valor 179 rs. 50 céntimos en vez de los 181.

En el número 18 se le fijan á las dos piezas de Hamburgo 50 rs. en vez de 100; por consecuencia el total valor del lote es de 199 rs.

En el número 39 que contiene 8 pañuelos de ocho cuartas, tres son à 6 rs. y medio y 5 á 5 por lo cual el total valor del lote asciende à 193 reales

50 céntimos. Albacete 8 de Julio de 1862.— Francisco Luis de Retes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DENECHOS DEL ESTADO:

Segun lo prevenido en Reales órdenes è instrucciones vigentes se sacan á pública subasta para su arrendamiento por término de tres años que dará principio en 16 de Agosto del actual, dia siguiente al en que termina el anterior, varias fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional de la villa de Caudete, por la cantidad que à cada una se senala en renta anual y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto à continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Administrador que suscribe, oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, y en Caudete ante el Alcalde constitucional, el Procurador sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el dia 20 de Julio próximo de 10 à 11 de su mañana.

Albacete 28 de Junio de 1862.=

M. Martos Rubio. o nou sintendent si &

Numero del inventario	. Fincas que se citan	anual. Rs. Vn.
231	Un bancal huerta	
	de 3 cuartillos y dos	
	décimos de tierra, si-	
A13	tuada en la de Arriba	DIJUS
	término de Caudete,	
4	procedente del Cle-	HIAMA
	ro en	140
939	Otro bancal de un	

celemin en el mismo sitio y término de igual procedencia, con una herrada de agua de la del num. 245 en

Otro id. de un celemin y un cuartillo de tierra en el mismo sitio y término, y de la misma procedencia con dos herradas de agua de la finca numero 245

Otro id. de 5 ce-234 lemines de 1d. sino en las Suertes, en dicho termino de igual procedencia, con las dos partes de agua para riego de la finca numero 246

Otro id. de un celemin y dos cuartillos en la de Arriba en el referido término y de igual procedencia que las anteriores, con dos cuartillos de agua de la del num. 245

Una tierra blanca en los Jornales, de siete celen ines de cabida, sita en la Casa de Lillo, en el expresado término y de igual procedencia en

Un bancal huerta

Alor de dos celemines, un dapante cuartillo y tres décimos de cabida, sito en Bogarra, término de Caudete de idéntica procedencia en 69 12 Ot:o id. de un celemin, tres cuartillos y tres décimos onsdorn de id. en el mismo parage que la anterior, -in lo y de la indicada procedencia en Otro, id. de un celemin y ocho décimos odoib de tierra en el mismo parage, término y procedencia en 65 39 Otro id. de un celemin, dos cuartillos en id. id. de id. en 54 24 1243 die Una hora y dos des cuartos de agua, en el partido de Bogarra, término de id. y de idéntica procedencia es es en or lor 88 cal del Juzgat 0244 Cinco herradas de la la como agua, en el partido de Arriba de dicho término y de igual procedencia en 120 Pliego de condiciones que ha de regir

en la subasta de arrendamiento de las fincas rústicas sitas en Caudete procedentes del Clero que ha de celebrarse el dia 20 de Julio de 1862, en esta Capital y en el pueblo indicado.

1.º El remate se celebrara en esta

1. El remate se celebrara en esta Capital ante el Sr. Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y en Caudete ante el Alcalde constitucional, el Procurador sindico el dia y hora que va referido, quedando pendiente de la aprobacion superior.

10

2° No se admitira postura menor que la señalada a cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1858

cion de 31 de Mayo de 1855, 3. Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que à juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4. El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con espresion de las casas, chozas, tápias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas à pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas à estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, la seguridad de su contrato

guridad de su contrato.

6. El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia 16 de Agosto de 1862 y concluirá en igual dia y mes de 1865, si para esta época hubiese recaido ya la aprobacion superior.

perior.
7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el
comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

na la lev de 25 de Abril de 1856.

8.º No se admitira postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos ni a los estrangeros si no renuncian los derechos de su pabellon.

9.º No sera permitido a los arrendatarios pedir perdon o rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra
especie que lo estipulado, que debera

ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago
en los términos contratados, quedará
sujeto á la acción que contra el intente la Administración y á satisfacer
los gastos y perjuicios á que diese
lugar. Si llegase el caso de ejecución
para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el
mismo hecho y se procederá á nuevo
arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrira otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija à continuación, el papel que se invierta en el espediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario à las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten à las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 28 de Junio de 1862.— Manuel Martos Rubio.

TARIFA de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Escriba- Peon pú-

POR LAS SUBASTAS.	no.	blico.
En las fincas hasta 500 reales de arrendamien-	ne ne	i onal
to Testimonio de remate.	6	3
En las de SOA bacte	4	**
Testimonia	12	6
20.000. Testimonio. En las de 20,001 eñ	6	α
auciante.	20	8
Testimonio. Por las dobles subastas	8	
en Madrid, de las que		Marcone Observen
exceden de 20.000 rs	00,800	
incluso el testimonio		10
Por extension de escritus original.	ra inc	luso el
Por las que sean hasta 500 rs.	10	
Por las de 501 hagta	10	with a
20 000	20	Man and
adelante	50	D

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 11 de Agosto de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado, desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantia.

23 Una dehesa de pastos con monte bajo denominada Peña del Po-

zanco dividida en varios medianiles, sita en termino de Chinchilla procedente de sus propios, de cabida 20 fanegas equivalentes á 13 hectáreas, 97 áreas y 47 centiáreas. Linda S. D. Ramon Lopez de Haro y herederos de José Sanchez, M. y P. labores de varios propietarios de Pozo-Cañada y N. viñas del Pozanco. Dentro del perimetro de esta dehesa sehallan terrenos de propiedad particular de varios propietarios de Pozo-Cañada y atravesada por un camino que conduce desde Pozo-Cañada á Chinchilla. Su pasto tomillo, atocha y mata rubia, predomina el tomillo. No tiene renta conocida. Los peritos le han senalado la de 40 rs. anuales. Ha sido tasada en 800 rs. y capitalizada en 900 rs. y siendo esta mayor, servirá de tipo en la subasta. 37 Otra id. id. con id. id. de igual

termino y procedencia que la anterior, denominada de Molinos, de cabida 100 fanegas equivalentes à 69 hectareas, 87 areas y 38 centiareas. Linda S. Vereda Real, M. D. Ramon Lopez de Haro y senda que de Chinchilla conduce al Rincon, P. Hera de Ataud, y N. senda de la cuesta de Matamulas. Su pasto tomillo y salvia y predomina esta Dentro de su perimetro se hallan terrenos de propiedad particular y no se ha incluido en la medida No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 200 rs. anuales. Ha sido tasada en 4000 rs. y capitalizada en 4500 rs.; y siendo esta mayor servirà de tipo en la subasta.

136 Otra id. id. con id. id. de igual término y procedencia que la anterior, denominada Tierrecicas del Cuadrado, dividida en varios medianiles; de cabida 400 fanegas equivalentes á 279 hectáreas 49 áreas y 52 centiareas. Linda S. y M. D. Ramon Nuñez Haro, D. Valentin Ballesteros y D. Mariano Rodriguez, P. terrenos de propios y N. tierras de Casa-Gualda y D. Fernando Nuñez Robres. Dentro del perimetro de esta dehesa se hallan terrenos de propiedad particular de D. Ramon Nuñez Haro y D. Valentin Ballesteros y no se ha incluido en la medida. Su pasto tomillo, atocha, romero y mata-rubia, predominando la última. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 800 rs. anuales. Ha sido tasada en 16.000 reales y capitalizada en 18.000 reales, y siendo esta mayor servirá

de tipo en la subasta. 62 Otra id. id. con id. id. denominada los Rubiales, dividida en varios medianiles, de igual término v procedencia que la anterior; de cabida 60 fanegas equivalentes à 41 hectareas, 92 areas y 42 centiáreas. Linda S. camino que de la Venta de Maza conduce à Aldea Nueva, M. terrenos de D. Salvador Cano Manuel, P. camino que desde Chinchilla conduce à Rubaldea y N. terrenos de D. Federico Lopez de Haro y Dona Maria Francisca Florez Nunez. Dentro del perimetro de esta dehesa se hallan terrenos de propiedad particular que no se han incluido en la medida. Su pasto tomillo y aliaga. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 120 rs. anuales. Ha sido tasada en 1.800 reales y capitalizada en 2700 reales; y siendo esta mayor servirá de

tipo en la subasta. 148 Otra id. id. con id. id. denominada Mompichel de igual término y procedencia que la anterior; de cabida una fanega equivalente à 69 áreas y 87 centiáreas. Linda S., M., P. y N. herederos de D. Cecilio Nuñez de
Robres. Su pasto tomillo y matarrubia, predomina la última.
No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 2
rs. anuales. Ha sido tasada en
40 rs. y capitalizada en 45 reales;
y siendo esta mayor servirá de
tipo en la subasta.

162 Otra id. id. con id. id. denominada Malas Tardes de igual termino y procedencia que la anterior; de cabida 100 fanegas equivalentes á 69 hectáreas, 87 áreas y 38 centiáreas. Linda Saliente tierras de Orna, M. y Norte D. Manuel Cortés y P. camino de Villora à Chinchilla. Dentro del perimetro de esta dehesa se hallan terrenos de propiedad particular de las labores de Orna y no se han incluido en la medida en varios medianiles. Su pasto tomillo y mata-rubia, predomina esta. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 200 rs. anuales. Ha sido tasada en 4000 rs. y capitalizada en 4500 rs.; y siendo esta mayor servirà de tipo en la subasta.

165 Otra id. id. con id. id. denominada Loma de Malas Tardes, en un solo trozo, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 8 fanegas equivalentes à 5 hectàreas, 58 áreas y 99 centiàreas. Linda S., M., P. y N. tierras de la labor de Orna. Su pasto tomillo y alguna matarubia, predomina la última. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 16 rs. anuales. Ha sido tasada en 320 rs. y capitalizada en 360 rs. y siendo esta mayor servirá de tipo

en la subasta. 163 Otra id. id. con id. id. denominada Cerro de Calderones, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 82 fanegas, equivalentes à 57 hectareas, 29 áreas y 65 centiáreas. Linda S. D. Manuel Cortés, M. el mis-mo y D. Valentin Ballesteros, P. vereda Real y N. tierras de la labor de Orna. Dentro del perimetro de esta dehesa se hallan tierras de la propiedad de la labor de Orna y de Palomera, y no se ha incluido en la medida en varios medianiles. Su pasto mata-rubia y tomillo, predomina la mata-rubia. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 464 reales anuales. Ha sido tasada en 3280 rs., y capitalizada en 3690 reales, y siendo esta mayor servi-

rá de tipo en la subasta. 92 Otra id. id. con id. id. denominada Cuerda de la Viña de los Ruices, de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 24 fanegas, equivalentes à 16 hectareas, 76 áreas y 97 centiáreas. Linda S. vereda Real, M. D. Pedro de Haro, P. el mismo y N. D. Miguel Fernandez. Dentro del perimetro de esta dehesa se hallan terrenos de propiedad par-ticular de D. Pedro Lopez de Haro, en varios medianiles. Su pasto atocha, romero y alguna mata-rubia, predomina la atocha. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 48 rs. anuales. Ha sido tasada en 960 reales, y capitalizada en 1080 rs., y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

24 Otra id. id. con id. id. denominada Los Perales y Casa Moreno, de igual término y proceden-cia que la anterior diseminada en dos porciones. La 1.º ó sea Los Perales, de cabida 350 fanegas, equivalentes à 244 hectareas, 55 áreas y 83 centimetros. Linda S. herederos de Manuel Andrés, M. herederos de D. Jesualdo Lopez de Sajosa, P. camino de Corral-Rubio que conduce al Villar y N. tierras de D. Diego Robres. Dentro del perimetro de este trozo se hallan terrenos de propiedad particular de los herederos de D. Jesualdo Lopez de Sajosa y otros y no se han incluido en la medida, en varios medianiles: tambien atraviesa este perimetro una vereda titulada de los Serranos y tampoco se ha incluido en la medid: y la 2.º ó sea la de Ca-sa-Moreno, de cabida 10 fanegas en varios medianiles equivalentes á 6 hectareas, 98 areas y 73 centiareas. Linda S tierras de los Perales, M. el mismo, P. D. Pedro Lopez Haro y N. terrenos de propios. Su pasto atocha y mata rubia, predomina esta. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 720 rs. anuales. Ha sido tasada en 14,400 rs. y capitalizada en 16,200 rs. y siendo esta mayor servirá de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.° El precio en que fuesen rematadas las lincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero à los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.° Las fincas de mayor cuantia del

5.° Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 3 por 100 que el mismo otorga à los compradores que anticipen uno ô mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda publica, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno o mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30

de Junio de 1856.

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la va citada ley determina.

que la ya citada ley determina.
5. Los derechos de expediente,
hasta la toma de posesion, serán de
cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, se celebrará doble remate en el Juzgado de Chinchilla como partido judicial del pueblo donde radican las fincas

NOTAS residue as no

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios,

Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresnonden á las provincias y á los pueblos.

ponden à las provincias y à los pueblos.

2. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Cárlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, cualquiera que sea su nombre ù origen.

Albacete 6 de Julio de 1862. = Manuel Martin.

REAL AUDIENCIA DE ALBACETE.

Secretaria de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual, se comunica al Sr. Regente de esta Audiencia la Réal, orden siguiente: «La Reina (Q. D. G.) atendiendo

«La Reina (Q. D. G.) atendiendo à la utilidad que puede reportar à la Administracion de Justicia el cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha publicado en esta corte D. Francisco José Giardoni, Oficial cesante de Hacienda, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra à los Jueces de primera instancia, así como à los de paz, y à los Secretarios de sus Juzgados por medio de los Boletines oficiales.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. S. trascribo à V. para su conocimiento, el de los Jueces de paz y Secretarios de sus Juzgados en este territorio.—Dios guarde à V. muchos anos. Albacete 30 de Junio de 1862.—El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri.—Señor Juez de primera instancia de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

La Direccion general de Correos, anuncia en orden de 1.º del corriente, que la de Rentas Estancadas ha dispuesto, autorizada competentemente una nueva elaboracion de Sellos de Correos, cuya expendicion respecto do los de 4 cuartos, empezará el día 16 de este mismo mes, quedando desde la propia fecha fuera de circulación y sin valor alguno los actuales, los que, no obstante podrán cangearse hasta el 13 de Agosto próximo, en los términos que prevenga lo antedicha Dirección de Rentas Estancadas, quien dispondrá tambien la conveniente para que el cange de las demás clases de sellos empiece, si es posible, el 1.º de Agosto. Respecto de las Islas Canarias, no empezará hasta 1.º de dicho mes de Agosto, terminándose el 31 del mismo.

En su consecuencia, desde el referido dia 46 del corriente, quedará sin circulación como no franqueada, la correspondencia que no lo esté con los sellos de 4 cuartos de la nueva elaboración.

Albacete 4 de Julio de 1862.= Juan Moscardó.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL DE CHINCHILLA.

D. Salvador Barnuevo, Alcalde Presidente del Avuntamiento constitucional de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca à pública subasta la construccion de tres juegos de puer-

tas cristales para la habitación de las oficinas, cuyo acto tendrá lugar el dia diez y ocho del corriente mes y hora de las once de la mañana ante el Ayuntamiento constitucional en las Salas Consistoríales, sirviendo de tipo la cantidad de nuevecientos reales vellon, y bajo el pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en esta Secretaria.

Chinchilla dos de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Salvador Barnuevo.—Por su mandado, Francisco Garcia Durban, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SOCOBOS.

D. Juan Fernandez Caballero, Presidente interino del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Socobos.

Hago saber: Que habiendo terminado dicha Junta al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se espone al público por término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todo contribuyente asi vecino como forastero, pueda reconocerlo y hacer las reclamaciones que estime justas; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oidos; y advirtiendo por último, que la esposicion lo será en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de ocho á una de la mañana.

Dado, sellado y firmado en Socobos á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Fernandez Caballero.—Por su mandado, Félix Martinez, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YESTE.

Don Tomas Moya, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por parte de José Carchano, vecino de Elche de la Sierra, como padre de Manuel Carchano y Sanchez, se presento escrito en este Juzgado solicitando el juicio necesario de testamentaria de Ana Maria Molina, viuda de José Diego Sanchez, vecina que fuè de dicho Elche y abuela del Manuel, y ratificado en expresada pretension, en su vista y de los documentos presentados, se tuvo por prevenido el referido juicio de testamentaria, mandando citar para él en persona à los interesados presentes, y à los ausentes por medio de edictos; citàndose tambien al Promotor fiscal del Juzgado, mientras se presentaban; y resultando, que no consta el paradero de Josefa y Victoriano Sanchez, como tampoco el de Angel y Ecequiel Sanchez, hijos estos de Ramon, é interesados todos en repetido juicio, se les cita por el presente como está mandado y previene la ley; teniendo entendido que interin comparezcan, se entenderán con el Promotor fiscal, las citaciones y demás diligencias que con ellos debieran practicarse.

Dado en Yeste á 30 de Junio de 1862.—Tomás Moya.—P. M. D. S. S. Saturnino Cenjor, Srio.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio, que á continuacion se expresan.

-		0.21		D. COL	2005	pal	la d	atrito	ne.	1 91	10.7	GIET	affeo, et	901.1		ousnuly
Ja	BARÓME EN MILI	400000000000000000000000000000000000000	nuli	TER	MÓME	TROS	CENTI	GRAD	os.	18	PSICR TRO I	HUME-	di menani Mandan	Atmó-	Pluvio-	Becins
	TROS Y	i 0.0		(int)	1170				OVER .		RELA	TIVA.	Direc-	metro	metro	200000
			13	som-	(1),013	aire.	tor.	128	n me-	1 6	таñапа.	ie.	cion	en	en	ESTADO
	Altura	n.	al sol	ala	ia.	ala	effe	ia.	atur	on.	maī	tarde.	on del	milime-	milíme-	sa del ani
DIAS.		Oscilacion	Máxima al	Máxima bra.	Diferencia	Minima	Id. del Refletor	Diferencia	Temperatura r	Oscilacion	de la	de la	viento.	tros.	tros.	CIELO.
	media.	Osci	Máx	Máy	Dife	Min	Id.	Dife	Ter	080	6 6	63	onspide	0.00	03010	listacer-
7	705,27	4 90	30-1	23,6	6,5	11,3	7,5	3,8	17,4	12,3	64	51	0. N. O.	8,19	0	Despejado.
8	706,82	100000	WHEN ST				12	4	22,6	13,2	60	50	S. S. E.	8,61	0	Idem.
311	100,02	0,01	10	1/9	102	MIG	XX	HST.	(00)		tanb	889	till and 16	Dio.	71200	é salisa
	08	KIR	3 1	Ju.	230	40	1196	HH		1.9	3 10	10.61 A10.3	P. O., e	l Ayudar	ite,	inagilda
P. O., el Ayudante,												Distriction				

AVISO AL PÚBLICO.

Nuevo molino de vapor de Félix Sanchez y compañía establecido en el paseo de la Féria de esta Capital.

Hallandose montado completamente el aparato y en disposicion de funcionar desde el dia de la fecha, los dueños han dispuesto admitir para moler candeal, geja, trigo y cebada, abonando un celemin en las tres primeras clases

La empresa tiene carruaje dispuesto à todos horas para conducir al molino las semillas que hayan de molerse, y se encarga asimismo de devolverlas molidas a sus dueños, sin exigir retribucion alguna.—El carruaje llevará un rótulo por el que se distinguirá.—Albacete 26 de Junio de 1862.

NOTA. A los paraderes se les accidinados de cantales de

lo por el que se distinguirá.—Albacete 26 de Junio de 1862.

Nota. A los panaderos se les exigirá solo tres cuartillos en fanega de candeal, geja y trigo. Los aldeanos residentes en Caserios que conduzcan los granos por su cuenta granas nos su cuentas granas que conduzcan los conduciones que conduzcan los conduciones que conduzcan los conduciones que condu

granos por su cuenta, gozarán de la misma ventaja.

La caldera se encenderá á las seis de la mañana todos los dias: en los festivos solo trabajará hasta las doce.

IMPRENTA DE LA UNION.